



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 129-2021-GA/GM/MPMN

Moquegua, 27 de abril de 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 479-2021-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 314-2021-SGT/GA/GM/MPMN, el Informe N° 470-2021-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 109-2021-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 0326-2021-SGPBS/GA/GM/MPMN, los Informes N°s 0045 y 0051-2021/AR/SGPBS/GA/GM/MPMN, el Informe N° 034-2020-IJAP-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, el Informe N° 295-2019-ARE-SGPBS-GA-GM/MPMN, el Informe N° 0214-2019/AR/SGPBS/GA/GM/MPMN, la Carta N° 009-2019/JLSG de la Sra. Jessica Leticia Soto Gonzales, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 21, señala: "Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores".

Que, a través de Carta N° 009-2019/JLSG de fecha de recepción 03 de diciembre de 2019, la Sra. JESSICA LETICIA SOTO GONZALES, solicita ante la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, el pago por vacaciones truncas, indicando que laboró como Sub Gerente de Desarrollo Social desde el 06 de febrero al 31 de diciembre de 2018, razón por la cual requiere el pago por beneficios sociales y laborales – VACACIONES TRUNCAS, según ley; para ello adjunta a su escrito: Copia de DNI, copia del Acta de Entrega – Recepción de Cargo, Constancia de No Adeudo de Bienes, Constancia de No Adeudo al Fondo de Caja Chica, Constancia de No Adeudo Rendiciones Pendientes por Anticipos de Viáticos y Encargos Otorgados.

Que, con Informe N° 00295-2019-ARE-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 13 de diciembre de 2019, el Área de Escalafón de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, señala que la ex servidora JESSICA LETICIA SOTO GONZALES, ha laborado en la Municipalidad en el cargo de Sub Gerente de Desarrollo Social, Nivel F-2, con una remuneración de S/. 3,454.97 soles, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por el periodo laborado del 06/02/2018 al 31/12/2018; que su récord trunco es de 00 años, 10 meses y 25 días; que la base legal aplicable es el artículo 104 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, que la administrada ha cumplido con presentar las constancias de no adeudo de caja chica, encargos, viáticos y control patrimonial, así como su entrega de cargo y recepción de cargo; por lo que se debe continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante el Informe N° 0214-2019/AR/SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 27 de diciembre de 2019, el Área de remuneración de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, indica que conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 y artículos pertinentes de su reglamento, se tiene que: i. El derecho se alcanza después cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo. ii. Alcanzado el derecho el servidor debe gozar del descanso, pero puede común acuerdo con la entidad, acumular hasta 02 periodos vacacionales. iii. Cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado, por dozavas partes. Concluye indicando que corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el funcionario, contratado o servidor de carrera haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional y por no más de dos periodos vacacionales acumulados. Adjunta Liquidación de Beneficios Sociales.

Que, con Informe N° 034-2020-IJAP-AC-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 30 de enero de 2020, el área de contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, efectúa la evaluación al pedido de vacaciones trancas e indica que de la revisión al sistema digital de planillas (récord laboral) de la Municipalidad, se tiene que la solicitante laboró por el periodo del 06/02/2018 al 31/12/2018, como Sub Gerente de Desarrollo Social, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que conforme a la norma aplicable al presente caso, se tiene que los servidores públicos contratados y funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen; no obstante precisa el reglamento que, obvio dicha diferencia e incorporo indistintamente a los servidores en general (servidores de carrera y servidores contratados), estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así lo señale expresamente; en consecuencia, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor público dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica; que el artículo 104 del reglamento del D.L. N° 276, establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; indica que tomando en cuenta el cálculo realizado por el área de remuneraciones, las vacaciones trancas a favor de la Sra. JESSICA LETICIA SOTO GONZALES, son por el neto de S/. 2,562.92 soles, y conforme a lo indicado por el área de Escalafón, se habría cumplido con presentar la información pertinente, por lo que concluye que es procedente lo solicitado por la ex servidora, correspondiéndole el pago de vacaciones trancas, por haber laborado y cesado antes de acumular un ciclo laboral completo, siendo que la compensación vacacional es proporcional al tiempo trabajado por dozavas partes, asimismo indica que es necesario contar con disponibilidad presupuestal a fin de que se emita el acto resolutorio de reconocimiento de deuda.

Que, a través de Informe N° 0320-2020-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 17 de junio de 2020, e Informe N° 060-2021-SGPBS/GA/G/MPMN de fecha 27 de enero de 2021, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, remite las opiniones vertidas por sus técnicos y profesionales sobre el pedido de vacaciones trancas de la ex servidora JESSICA LETICIA SOTO GONZALES y solicita se requiera la disponibilidad presupuestal y financiera, a fin de que a través de acto resolutorio se reconozca la deuda a favor de la ex servidora en mención. Siendo que con proveído N° 276-2020-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 28 de enero de 2021, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, solicita a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, informe si las vacaciones trancas de la ex servidora en mención, se encuentran programadas en el presente ejercicio.

Que, con Informes N° 0045 y 0051-2021/AR/SGPBS/GA/GM/MPMN del Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, realiza un recalcu de las vacaciones trancas de la Sra. JESSICA LETICIA SOTO GONZALES, siendo el monto el siguiente:

N°	D.L. N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CLASIFICADOR	MONTO
1	D.L. 276	SOTO GONZALES JESSICA LETICIA	SUB GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL	211933	3,119.07
				213115	280.72
TOTAL, GASTO GENERAL					3,399.79

Asimismo, adjunta Certificación de Crédito Presupuestario N° 0571. Razón por la cual, mediante Informe N° 0326-2021-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 22 de marzo de 2021, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, solicita la emisión del acto resolutorio pertinente.

Que, con Informe N° 109-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha 24 de marzo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita previo a su opinión legal respecto a la procedencia del trámite de reconocimiento de deuda, se emita el informe de disponibilidad presupuestal y disponibilidad financiera.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe N° 470-2021-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha de recepción de 26 de marzo de 2021, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda emite opinión presupuestal, indicando que es preciso continuar con el trámite de reconocimiento, por cuanto el expediente cuenta con certificación de crédito presupuestario, según detalle:

Fte. Fto. : 5 Fondo de Compensación Municipal
Importe : 3,399.79 soles.

Que, a través de Informe N° 314-2021-SGT/GA/GM/MPMN de fecha 30 de marzo de 2021, la Sub Gerencia de Tesorería, otorga disponibilidad financiera para el pago de vacaciones truncas de la Ex funcionaria JESSICA LETICIA SOTO GONZALES, por el monto de S/. 3,399.79 soles.

Que, mediante Informe Legal N° 479-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 23 de abril de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, se pronuncia respecto al reconocimiento de deuda por concepto de vacaciones truncas de la Ex servidora Jessica Leticia Soto Gonzales y señala que, en el presente caso el crédito obligacional por el monto de S/. 3,399.79 soles, comprende S/. 280.72 soles por concepto de contribuciones a ESSALUD y S/. 3,119.07 soles a favor de la Ex servidora Jessica Leticia Soto Gonzales que no se ha efectuado presupuestalmente anteriormente, y ha sido contraído en el ejercicio fiscal del 2018, nace como un efecto del derecho del servidor a la compensación por Vacaciones Truncas por el periodo efectivo de prestación de los servicios como Sub Gerente de Desarrollo Social, a partir del 06/02/2018, funcionario Nivel F-2, según designación, siendo su ultimo día laborado al 31/12/2018, según cese, bajo el régimen del D. Leg. 276, con un sueldo de S/. 3,454.76 soles. Por lo que concluye que, de conformidad a los antecedentes y al análisis realizado, **se debe autorizar y reconocer la deuda devengada por el monto de S/. 3,399.79 soles, monto que se disgrega de la siguiente forma: S/. 280.72 soles por concepto de contribuciones a ESSALUD y S/. 3,119.07 soles a favor de la ex servidora en mención, debiendo emitirse el acto resolutivo por parte de la Gerencia de Administración.**

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 25°, señala: *"La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.*

Que, la misma norma en mención, en su artículo 26° señala: *" En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma".*

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su literal d) del Artículo 24°, señala como derechos del servidor de carrera: *"d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos".*

Que, conforme al Artículo 2° de dicho cuerpo legal, los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen.

Que, no obstante, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general y a los servidores de carrera, estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así se señale expresamente; por lo que, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica.

Que, el Decreto Supremo N° 05-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Artículo 102° y 104°, señala: *"Artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables. se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos".

Que, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los contratados y los funcionarios. En esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas.

Que, existen dos (2) formas alternativas de hacer efectivo el derecho de vacaciones: a) Goce Físico: es el descanso físico remunerado, cuya oportunidad se programa en el mes de noviembre de cada año. b) Pago de una remuneración: cuando el trabajador no hiciera uso del goce físico, tiene derecho al pago respectivo equivalente a una remuneración mensual por cada treinta (30) días de vacaciones.

Que, de acuerdo a lo evaluado y por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, corresponde el pago por vacaciones truncas a favor de la Ex Servidora Jessica Leticia Soto Gonzales, al encontrarse dicho derecho en el marco normativo citado en la presente resolución; por tal razón solicita que se efectúe el RECONOCIMIENTO DE DEUDA por concepto de vacaciones truncas a favor de la administrada, puesto que este adeudo corresponde al año 2018.

Que, la Anualidad Presupuestaria previsto en el numeral 11) del artículo 2 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, D.Leg. N° 1440 señala que: el Presupuesto del Sector Publico tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el mismo que, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM en su artículo 3 establece que para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio (...).

Que, en el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, se precisa que: "La autorización para el reconocimiento de devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Legislativo N° 1440 ; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER como adeudo del Ejercicio Presupuestal 2018, la suma de: **S/. 3,399.79 (Tres Mil Trescientos Noventa y Nueve con 79/100 SOLES)**, por concepto de vacaciones truncas a favor de la Sra. JESSICA LETICIA SOTO GONZALES, por haber laborado como Sub Gerente de Desarrollo Social en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por el periodo comprendido del 06 de febrero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; dicho monto se encuentra afecto a los descuentos, contribuciones y/o aportes de Ley; debiendo afectarse según el siguiente detalle:

Fte. Fto. : 5 Fondo de Compensación Municipal
Importe : S/. 3,399.79 soles





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería, realizar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, la Sub de Contabilidad y Sub Gerencia de Tesorería y demás áreas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, a la administrada JESSICA LETICIA SOTO GONZALES, en el domicilio que corresponda, conforme al previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. YONNE WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN